



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA
 (Adquisición de equipos informáticos)

ENTRE:



EL **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, debidamente representado por su Presidente, Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y la empresa **SINERGIT, S. A.**, compañía legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC No. 1-01-89584-5, ubicada en la Calle Polibio Díaz No. 58, Sector Evaristo Morales, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor George Louis Brache, norteamericano, mayor de edad, casado, empresario, titular la cédula de identidad No. 001-1239936-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana de 2015 dispone en su Art. 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
3. El Poder Judicial se propone, para el Proyecto Digitalización de los Despachos Penales, adquirir equipos de informáticos;
4. El Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2017, mediante Acta núm. 40/2017, decidió aprobar la compra de cuatrocientos cincuenta y dos (452) monitores planos, treinta (30) escáneres y siete (7) servidores, para el proyecto de digitalización de los despachos penales (Supremo Plus);



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

5. El Comité de Compras y Licitaciones realizó la licitación Nacional Pública No. LPN-CPJ-02/2018 en fecha 8 de marzo de 2018 para la adquisición de:

Renglón	Artículo	Especificaciones Técnicas	Cantidad
1	Monitores Planos	<ul style="list-style-type: none"> LCD/LED Puertos VGA y HDM con cables de 7 pies de ambos tipos, de 21 pulgadas. 	452
2	Escáneres	<ul style="list-style-type: none"> Alimentador automático, ADF + cama plana (ADF+FLATBED), dúplex, color resolución: desde 50 a 600 DPI Velocidad: 60PPM /120IPM en B&N y color Tamaños soportados: Máximo A4 (210 X 297MM) legal (216 X 355MM) Mínimo A8 (52 X 74 MM) capacidad de ADF 80 documentos Puertos: USB 3.0 (USB 2,0 compatible) / USB tipo B Dimensiones: 300 X 170 X 163 M 	30
3	Servidores	<ul style="list-style-type: none"> HPE Proliant ML350 GEN9 (O Superior) Intel® XEON® E5-2640 V4 (10 CORE, 2.4 GHZ, 25MB, 90W) (o superior) RAM 16GB DDR4 (mínimo) Dual Power Supply 6 HDD Sata 7.2K 2TB (mínimo) 	7

6. De dicha licitación participaron las empresas: Offitek, S.R.L.; Casa Duarte, S.R.L.; Cecomsa, S.R.L.; GBM Dominicana, S.A.; Compu-Office Dominicana, S.R.L; Sinergit, S.A.; K Supplies, S.R.L.; y Omega Tech, S.A.; quedando descalificadas las empresas GBM Dominicana, S.A.; y Compu-Office Dominicana, S.R.L; en virtud de que las garantías de mantenimiento de oferta depositadas no cumplen con los ciento veinte días de vigencia;

7. Mediante Acta No. LPN-CPJ-02/2018 de fecha 26 de marzo de 2018 el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar: La compra de equipos informáticos a ser utilizados en el proyecto de digitalización de los Despachos Penales (Supremo Plus), a las empresas siguientes: ... B) Sinergit, S.A., con el renglón 2, en vista de que sus propuestas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones, según la evaluación técnica de la Dirección de Tecnologías de la Información, resultando ser la más conveniente a los intereses de la institución, de acuerdo a la relación calidad-precio-idoneidad.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Renglón	Cantidad	Artículo	Precio unitario sin ITBIS	Valor del ITBIS	Precio total ITBIS incluidos
2	30	Escáneres Fujitsu FI-7260 Garantía: 3 meses	RD\$63,510.73	RD\$342,957.94	RD\$2,248,279.84

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía especificada en el renglón citado según lo establecido en la oferta económica.

SEGUNDO:

Los productos serán entregados, por ante la División de Almacén y Suministros acompañados por la Dirección de Tecnologías de la Información, en un único lote, a los veinte (20) días hábiles luego de haber recibido LA SEGUNDA PARTE la orden de compra emitida por LA PRIMERA PARTE

PÁRRAFO: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$2,248,279.84) impuestos incluidos, los que serán pagaderos de la siguiente manera:

- a) La suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS DOMINICANOS CON 94/100 (RD\$899,311.94) ITBIS incluidos, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total adjudicado a la firma del presente contrato, contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado;



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b) La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 90/100 (RD\$1,348,967.90) ITBIS incluidos, el equivalente al restante sesenta por ciento (60%) a los quince (15) días hábiles contados a partir del acta de aceptación emitida por la Dirección de Tecnologías de la Información del Consejo del Poder Judicial.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencias de LA PRIMERA PARTE; quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y ÚN PESOS DOMINICANOS CON 19/100 (RD\$89,931.19), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta la entrega y recepción final de la totalidad de los equipos, de conformidad por la División de Almacén y Suministros y la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencias de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción, hasta su fiel cumplimiento o cuando uno de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones, el presente contrato y la propuesta presentada.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los equipos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

OCTAVO:

Se considerará retraso en la entrega cuando LA SEGUNDA PARTE no cumpla con la fecha convenida en el contrato, teniendo las siguientes excepciones:

- a) Causa justificada, la cual deberá someter al Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial dentro de los tres (3) días antes a la fecha límite de entrega;
- b) Cuando se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no incurrirán en incumplimiento de dichas obligaciones.

PÁRRAFO I: Ocurrida la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

PÁRRAFO II: No se considerará fuerza mayor o caso fortuito ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE deberá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor correspondiente a la parte no entregada por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindiré el mismo.

EB

MS



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO:

En caso de que LA SEGUNDA PARTE desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo no menor de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus responsabilidades pactadas y se sancionará con la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento depositada.

PÁRRAFO I: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO II: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo por LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



Aprobación: Acta del CPJ No. 40/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017 y Acta LPN-CPJ-02/2018 de fecha 10 de abril de 2018.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



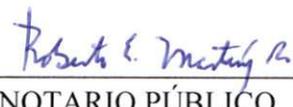
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA
LA PRIMERA PARTE



SINERGIT, S.A.
SR. GEORGE LOUIS BRACHE
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dr. Roberto Elías Martínez Rosario, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. L885 y matrícula del Colegio de Abogados No. 8468-495-89, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA y el SR. GEORGE LOUIS BRACHE, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



NOTARIO PÚBLICO



MIAP/ast